

**REGLAMENTO (CE) Nº 797/2002 DE LA COMISIÓN****de 14 de mayo de 2002****por el que se modifican los anexos III y VIII del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 27/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2474/2000 <sup>(3)</sup>, el Consejo adoptó la lista de productos textiles y prendas de vestir que debían integrarse en GATT 1994 a 1 de enero de 2002.
- (2) La República Popular de China se convirtió en miembro de pleno derecho de la Organización Mundial del Comercio el 11 de diciembre de 2001. Taiwán se convirtió en miembro de pleno derecho el 1 de enero de 2002.
- (3) El certificado de origen y el certificado de exportación utilizados por Taiwán difieren ligeramente del modelo estándar previsto en el Reglamento (CEE) nº 3030/93. Las autoridades taiwanesas han proporcionado sendos ejemplares.
- (4) Las disposiciones de flexibilidad para ambos países, según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 3030/93,

han de ser modificadas en aras del cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Comunidad.

- (5) Es preciso modificar el Reglamento (CEE) nº 3030/93 en consecuencia.
- (6) Para garantizar que la Comunidad cumpla con sus obligaciones internacionales, las medidas estipuladas en el presente Reglamento deben entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2002.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de textiles.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3030/93 quedará modificado como sigue:

- 1) El anexo III se modificará con arreglo a lo dispuesto en la parte A del anexo del presente Reglamento.
- 2) El anexo VIII será sustituido por el texto incluido en la parte B del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 2002.

*Por la Comisión*

Pascal LAMY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p. 3.<sup>(2)</sup> DO L 9 de 11.1.2002, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 286 de 11.11.2000, p. 1.

## ANEXO

- A) Se añadirán al anexo III del Reglamento (CEE) n° 3030/93 los siguientes ejemplares de un certificado de exportación y un certificado de origen de Taiwán:

<b>1 Exporter</b> (name, full address, country) <b>Exportateur</b> (nom, adresse complète, pays)	<b>ORIGINAL</b>	<b>2 No</b>	
	<b>3 Quota year</b> <b>Année contingitaire</b>	<b>4 Category number</b> <b>Numéro de catégorie</b>	
<b>5 Consignee</b> (name, full address, country) <b>Destinataire</b> (nom, adresse complète, pays)	<b>EXPORT CERTIFICATE</b> <b>(Textile products)</b>		
	<b>6 Country of origin</b> <b>Pays d'origine</b> <b>TAIWAN, R.O.C.</b>	<b>7 Country of destination</b> <b>Pays de destination</b>	
<b>8 Place and date of shipment-Means of transport</b> <b>Lieu et date d'embarquement-Moyen de transport</b>	<b>9 Supplementary details</b> <b>Données supplémentaires</b>		
<b>10 Marks and numbers-Number and kind of packages-DESCRIPTION OF GOODS</b> <b>Marques et numéros-Nombre et nature des colis-DÉSIGNATION DES MARCHANDISES</b>		<b>11 Quantity (1)</b> <b>Quantité (1)</b>	<b>12 FOB Value (2)</b> <b>Valeur FOB (2)</b>
<p style="font-size: 2em; opacity: 0.5; transform: rotate(-15deg);">ORIGINAL</p> <p style="font-size: 1.2em; opacity: 0.5; transform: rotate(-15deg);">FOR APPLYING IMPORT LICENCE ONLY</p>			
<b>13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY-VISA DE L' AUTORITÉ COMPÉTENTE</b> I, the undersigned, certify that the goods described above have been charged against the quantitative limit established for the year shown in box No 3 in respect of the category shown in box No 4 by the provisions regulating trade in textile products with the European Community. Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus ont été imputées sur la limite quantitative fixée pour l'année indiquée dans la case No 3 pour la catégorie désignée dans la case No 4 dans le cadre des dispositions régissant les échanges de produits textiles avec la Communauté Européenne.			
<b>14 Competent authority</b> (name, full address, country) <b>Autorité compétente</b> (nom, adresse complète, pays) <b>TAIWAN TEXTILE FEDERATION</b> TTF BUILDING 22, AI KUO EAST ROAD TAIPEI, TAIWAN TELEFAX:(02)2392-3855 TELEPHONE:(02)2341-7251 URL:http://www.textiles.org.tw		At-À ..... on-le	(Signature) (Stamp-Cachet)

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than net weight-indiquer le poids net (kg) ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net.  
 (2) In the currency of the sale contract-Dans la monnaie du contrat de vente.



(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than net weight-indiquer le poids net (kg) ainsi que la quantité dans l'unité prévue pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net  
 (2) In the currency of the sale contract-Dans la monnaie du contrat de vente

<b>1 Exporter</b> (name, full address, country) <b>Exportateur</b> (nom, adresse complète, pays)	<b>ORIGINAL</b>		<b>2 No</b>
<b>5 Consignee</b> (name, full address, country) <b>Destinataire</b> (nom, adresse complète, pays)	<b>3 Quota year</b> Année contingentaire		<b>4 Category number</b> Numéro de catégorie
	<b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b> <b>(Textile products)</b>		
<b>8 Place and date of shipment-Means of transport</b> Lieu et date d'embarquement-Moyen de transport	<b>6 Country of origin</b> Pays d'origine <b>TAIWAN, R.O.C.</b>		<b>7 Country of destination</b> Pays de destination
	<b>9 Supplementary details</b> Données supplémentaires		
<b>10 Marks and numbers-Number and kind of packages-DESCRIPTION OF GOODS</b> Marques et numéros-Nombre et nature des colis-DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	<b>11 Quantity (1)</b> Quantité (1)	<b>12 FOB Value (2)</b> Valeur FOB (2)	
	ORIGINAL FOR ACCOMPANYING SHIPMENTS		
This certificate shall be invalidated in case of any erasion, strikeover and alteration.			
<b>13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY-VISA DE L' AUTORITÉ COMPÉTENTE</b> I, the undersigned, certify that the goods described above originated in the country shown in box No 6. in accordance with the provisions in force in the European Community. Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus sont originaires du pays figurant dans la case No 6, conformément aux dispositions en vigueur dans la Communauté Européenne.			
<b>14 Competent authority</b> (name, full address, country) <b>Autorité compétente</b> (nom, adresse complète, pays) <b>TAIWAN TEXTILE FEDERATION</b> TTF BUILDING 22, AI KUO EAST ROAD TAIPEI, TAIWAN TELEFAX:(02)2392-3855 TELEPHONE:(02)2341-7251 URL:http://www.textiles.org.tw	At-A ..... on-le ..... (Signature)		(Stamp-Cachet)



B) El anexo VIII del Reglamento (CEE) n° 3030/93 se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO VIII

CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 7

**Disposiciones de flexibilidad**

El cuadro adjunto muestra, para cada uno de los países proveedores mencionados en la columna 1, las cantidades máximas que éstos pueden transferir, previa notificación anticipada a la Comisión, entre los límites cuantitativos correspondientes indicados en el anexo V, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- la utilización por anticipado del límite cuantitativo para la categoría concreta fijado para el siguiente ejercicio contingentario se autorizará hasta el porcentaje del límite cuantitativo para el año en curso indicado en la columna 2; las mencionadas cantidades se deducirán de los límites cuantitativos correspondientes para el año siguiente,
- el traspaso de las cantidades no utilizadas en un año determinado hacia el límite cuantitativo correspondiente del año siguiente se autorizará hasta el porcentaje del límite cuantitativo para el año de utilización real indicado en la columna 3,
- las transferencias de la categoría 1 a las categorías 2 y 3 se autorizarán hasta los porcentajes indicados en la columna 4 del límite cuantitativo hacia el que se haga la transferencia,
- las transferencias entre las categorías 2 y 3 se autorizarán hasta los porcentajes indicados en la columna 5 del límite cuantitativo hacia el que se haga la transferencia,
- las transferencias entre las categorías 4, 5, 6, 7 y 8 se autorizarán hasta los porcentajes indicados en la columna 6 del límite cuantitativo hacia el que se haga la transferencia,
- las transferencias a cualquiera de las categorías de los grupos II y III (y al grupo IV cuando proceda) desde cualquiera de las categorías de los grupos I, II y III se autorizarán hasta los porcentajes indicados en la columna 7 del límite cuantitativo hacia el que se haga la transferencia.

La aplicación acumulativa de las disposiciones de flexibilidad que se exponen más arriba no dará lugar al incremento de ninguno de los límites cuantitativos comunitarios para un año determinado por encima del porcentaje indicado en la columna 8.

El cuadro de equivalencias aplicable a las transferencias citadas figura en el anexo I.

En la columna 9 del cuadro se exponen las condiciones adicionales, las posibilidades de transferencia y las notas.

1. País	2. Utilización por anticipado	3. Traspaso	4. Transferencias de las categorías 1 a las categorías 2 y 3	5. Transferencias entre las categorías 2 y 3	6. Transferencias entre las categorías 4, 5, 6, 7 y 8	7. Transferencias de los grupos I, II y III a los grupos II, III y IV	8. Incremento máximo en cualquier categoría	9. Condiciones adicionales
Argentina	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	Podrán hacerse transferencias de las categorías 2 y 3 a la categoría 1 hasta el 4 %
Bielorrusia	5 %	7 %	4 %	4 %	4 %	5 %	13,5 %	Con respecto a la columna 7, podrán hacerse también transferencias del grupo V y a dicho grupo. En cuanto a las categorías del grupo I, el límite de la columna 8 es del 13 %
Brasil	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	También se autorizará una transferencia del 2 % de las categorías 2 y 3 a la categoría 1
China	1 %	3 %	1 %	4 %	4 %	6 %	n.a.	De conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 17, la Comisión podrá autorizar nuevas cantidades hasta: Columna 2: 5 % Columna 3: 7 % Con respecto al a columna 7, las transferencias de los grupos I, II y III sólo podrán hacerse a los grupos II y III
Hong Kong	—	—	0 %	4 %	4 %	5 %	na	Véase el apéndice del anexo VIII
India	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	De conformidad con el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 17, la Comisión podrá autorizar cantidades adicionales hasta 8 000 toneladas (2 500 toneladas para cualquier categoría de productos textiles y 3 000 toneladas para cualquier categoría de prendas de vestir)
Indonesia	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	
Macao	1 %	2 %	0 %	4 %	4 %	5 %	n.a.	De conformidad con el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 17 la Comisión podrá autorizar nuevas cantidades hasta: Columna 2: 5 % Columna 3: 7 %
Malasia	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	



1. País	2. Utilización por anticipado	3. Traspaso	4. Transferencias de las categorías 1 a las categorías 2 y 3	5. Transferencias entre las categorías 2 y 3	6. Transferencias entre las categorías 4, 5, 6, 7 y 8	7. Transferencias de los grupos I, II y III a los grupos II, III y IV	8. Incremento máximo en cualquier categoría	9. Condiciones adicionales
Pakistán	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	Con respecto a la columna 4, podrán hacerse transferencias entre las categorías 1, 2 y 3. De conformidad con el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 17 la Comisión podrá autorizar cantidades adicionales hasta 4 000 toneladas (2 000 toneladas para cualquier categoría)
Perú	5 %	9 %	11 %	11 %	11 %	11 %	n.a.	Podrán hacerse transferencias entre las categorías 1, 2 y 3 hasta el 11 %
Filipinas	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	
Singapur	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	
Corea del Sur	1 %	2 %	0 %	4 %	4 %	5 %	n.a.	De conformidad con el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 17 la Comisión podrá autorizar nuevas cantidades hasta: Columna 2: 5 % Columna 3: 7 %
Sri Lanka	5 %	9 %	11 %	11 %	11 %	11 %	n.a.	En la actualidad, las importaciones no están sujetas a límites cuantitativos (véase anexo V)
Taiwán	5 %	7 %	0 %	4 %	4 %	5 %	n.a.	
Tailandia	5 %	7 %	7 %	7 %	7 %	7 %	n.a.	
Uzbekistán	5 %	7 %	4 %	4 %	4 %	5 %	13,5 %	Con respecto a la columna 7, podrán hacerse también transferencias del grupo V y a dicho grupo. En cuanto a las categorías del grupo I, el límite de la columna 8 es del 13 %
Vietnam	5 %	7 %	0 %	0 %	7 %	7 %	17 %	Con respecto a la columna 7, podrán hacerse también transferencias de cualquier categoría de los grupos I, II, III, IV y V a los grupos II, III, IV y V

n.a = no aplicable

**Disposiciones de flexibilidad para las restricciones cuantitativas mencionadas en el apéndice C del anexo V**

1. País	2. Utilización por anticipado	3. Traspaso	4. Transferencias entre las categorías 156, 157, 159 y 161	5. Transferencias entre otras categorías	6. Incremento máximo en cualquier categoría	7. Condiciones adicionales
China	1 %	3 %	1,5 %	6 %	14 %	De conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 17, la Comisión podrá autorizar nuevas cantidades hasta: Columna 2: 5 % Columna 3: 7 %

*Apéndice del anexo VIII***Disposiciones de flexibilidad para Hong Kong**

1. País	Grupo	Calidad	2. Utilización por anticipado
Hong Kong	Grupo I	2, 2A	3,25 %
		3, 3A, 4, 7, 8	3,00 %
		5	3,75 %
		6, 6A	2,75 %
	Grupo II	13	3,50 %
		12, 16, 26, 39	4,25 %
		13S, 31, 83	4,50 %
		29, 78	5,00 %
	Grupo III	Todas las categorías	5,00 %

1. País	Grupo	Calidad	3. Traspaso
Hong Kong	Grupo I	2, 2A, 3, 3A	3,75 %
		4	3,25 %
		5	3,00 %
		6, 6A, 7, 8	2,50 %
	Grupo II	13, 13S	3,00 %
		12, 31	4,50 %
		26, 39, 78	5,00 %
		16, 29, 83	5,50 %
	Grupo III	Todas las categorías	5,50 %»